

RESOLUCIÓN No. 5629

29 SEP 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, identificada con NIT 800.179.753-9.*

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y la Resolución 5364 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Asimismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015. En este marco, es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

En ese sentido, los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen, entre otras, las siguientes funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No. 5629

29 SEP 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, identificada con NIT 800.179.753-9.*

En concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Por su parte, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma mediante la cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinaron las funciones de sus dependencias, disponen, entre otras, las siguientes funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad **hoy** Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

A su vez, el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que emite el ICBF, mediante acto administrativo, a través del cual reconoce la personería jurídica que ha sido otorgada inicialmente por otra autoridad competente a una institución, para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 5629

29 SEP 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, identificada con NIT 800.179.753-9.*

En relación con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

En el caso concreto, el representante legal de la institución denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, identificada con NIT 800.179.753-9, solicitó ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el reconocimiento de personería jurídica.

En el marco del proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 001464 del 4 de septiembre de 1992, otorgada por la Gobernación de Córdoba.
2. Posteriormente, fue inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Montería, con No. de registro S0502623 del 29 de julio de 2003, con fundamento en el documento privado No. 17 del 16 de junio de 2003, expedido por la Gobernación de Córdoba e inscrito en dicha Cámara de Comercio bajo el No. 4376 del Libro I.
3. estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo del señor **PEDRO SEGUNDO ACOSTA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.614.444.
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que el Representante Legal y los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. No se identificaron sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales.
8. No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución impuestas por otras entidades públicas.
9. De acuerdo con el certificado expedido el 24 de septiembre de 2026 por el Secretario del Interior y Participación Ciudadana de la Gobernación de Córdoba, entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, no se registran sanciones pendientes por cumplir.

29 SEP 2026

RESOLUCIÓN No. 5629

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, identificada con NIT 800.179.753-9.*

De conformidad con lo descrito, la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, identificada con NIT 800.179.753-9, con domicilio principal en el municipio de Montería, departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **PEDRO SEGUNDO ACOSTA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.614.444, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: pedro.corsoc@gmail.com y juridico.corsoc@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 18ª No. 22 D - 58, municipio de Montería, departamento de Córdoba

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de Montería.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física autorizada en: Documento de Autorización Electrónica

RESOLUCIÓN No. 5629 29 SEP 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC"**, identificada con NIT 800.179.753-9.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 SEP 2026



OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Trivino	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	FAS
Proyectó	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogado -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	Nicole D. Cobos

18. 3. 81

60



CORPORACIÓN PARA
EL DESARROLLO SOCIAL
COMUNITARIO

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
P.J. # 001464 DE SEPT 04/92
NIT. 800 179 753-9

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Bogotá D.C.

REF. Trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica – Corporación para el Desarrollo Social Comunitario – CORSOC-ONG, NIT 800.179.753-9.

El suscrito PEDRO SEGUNDO ACOSTA FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.614.444, actuando en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO – CORSOC-ONG, identificada con NIT 800.179.753-9, de manera libre, expresa e informada, AUTORIZO a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para notificar de manera electrónica todas las actuaciones, requerimientos y decisiones relacionadas con el trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Para tal efecto, señalo como correo electrónico autorizado para recibir las notificaciones electrónicas el siguiente: pedro.corsoc@gmail.com, con copia a juridico.corsoc@gmail.com.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás formas de notificación previstas en la ley, y permanecerá vigente mientras dure el trámite de la referencia.

Se firma en la ciudad de Montería (Córdoba) a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año 2026.

Sin ningún otro en particular;

PEDRO SEGUNDO ACOSTA FERNANDEZ

Director Ejecutivo
CORSOC

MONTERÍA
Carrera 18ª No. 22 D - 58
Telefax: (4) 786 9606 – 786 7512

TIERRALTA
Carrera 15 No.16 – 44
Telefax: (4) 768 5232

SINCELEJO
Calle 32A No. 17- 183
Telefax: (5) 2714111

BARRANQUILLA
Carrera 42D No. 80B – 23
Telefax: (5) 3091441

NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 5629 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CORSOC"

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Mar 29/09/2026 16:44

Para intervensiondeapoyo.corsoc <intervensiondeapoyo.corsoc@gmail.com>

CC pedro.corsoc@gmail.com <pedro.corsoc@gmail.com>; juridico.corsoc@gmail.com
<juridico.corsoc@gmail.com>

 1 archivo adjunto (925 KB)

5629-R~1.PDF;

Cordial saludo,
Representante legal

Corporación para el Desarrollo Social Comunitario - CORSOC.

NIT. 8 0 0 1 7 9 7 5 3 - 9

Domicilio: Montería, Córdoba

Correo: intervensiondeapoyo.corsoc@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 5629 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CORSOC"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 5629 del 29 de septiembre de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC", identificada con NIT 800.179.753-9, con domicilio principal en el municipio de Montería, departamento de Córdoba".

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que usted manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, **NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme**, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Atentamente,
Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento



ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285
www.icbf.gov.co

Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 5629 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CORSOC"

Desde CORSOC INTERVENCIÓN DE APOYO <intervensiodeapoyo.corsoc@gmail.com>

Fecha Mié 30/09/2026 16:52

Para Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

CC pedro.corsoc@gmail.com <pedro.corsoc@gmail.com>; juridico.corsoc@gmail.com <juridico.corsoc@gmail.com>

Doctora Nicole Cobos

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CORSOC", identificada con NIT 800.179.753-9, manifiesta expresamente que **renuncia al término de ejecutoria** de la Resolución No. 5629 del 29 de septiembre de 2026, mediante la cual se reconoce personería jurídica a nuestra institución para prestar servicios de protección.

En consecuencia, manifestamos que no haremos uso del término legal establecido para interponer recursos contra la mencionada resolución.

Agradecemos la atención y quedamos atentos a cualquier información o trámite adicional que se requiera.

Cordialmente,

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CORSOC"

NIT 800.179.753-9



El mar, 29 sept 2026 a las 16:44, Nicole Daniela Cobos Cifuentes (<Nicole.Cobos@icbf.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Representante legal

Corporación para el Desarrollo Social Comunitario - CORSOC.

NIT. 8 0 0 1 7 9 7 5 3 - 9

Domicilio: Montería, Córdoba

Correo: intervensiondeapoyo.corsoc@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 5629 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CORSOC"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 5629 del 29 de septiembre de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, "CORSOC", identificada con NIT 800.179.753-9, con domicilio principal en el municipio de Montería, departamento de Córdoba".

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que usted manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, **NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme**, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Atentamente,



Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General

[Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia](#)

Zona "Los Rosales"

Teléfono: [601 4377630 Ext. 100285](tel:6014377630)

www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 5629 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CORSOC"

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026, el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la, hace constar que la **Resolución No. 5629 del 29 de septiembre de 2026**, "Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO "CORSOC"**, identificada con NIT **800.179.753-9**, con domicilio principal en el municipio de Montería, departamento de Córdoba", fue notificada electrónicamente a su representante legal, señor PEDRO SEGUNDO ACOSTA FERNÁNDEZ, el veintinueve (29) de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

El treinta (30) de septiembre de 2026, el representante legal de la Corporación manifestó expresamente su renuncia a los términos para interponer recurso contra el citado acto administrativo. En consecuencia, la fecha de ejecutoria de la Resolución para todos los efectos legales es el primero (1) de octubre de 2026.



OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	<i>SRG</i>
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	<i>FAS</i>
Elaboró	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	<i>Nicole D. Cobos</i>